

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy primero de agosto de dos mil veintitrés, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 25 de julio de 2023, hora 10:48 a.m., de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Se deja constancia que durante los días 27 y 28 de julio de los corrientes, el titular del despacho se encontraba de descanso compensatorio autorizado por la presidencia del Consejo Seccional de la judicatura del Norte de Santander.**

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, dos de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, incoado por el BANCO DE OCCIDENTE, a través de mandatario judicial, contra la señora JENNIFER NOHEMI FLOREZ CARRERO, para resolver la solicitud presentada por el procurador judicial de la parte demandante, respecto de la declaración de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. respecto de la obligación contenida en el título valor sin número, pero identificado como el pagaré con sticker No. 1V678588, de fecha de creación 22 de junio de 2016, con carta de instrucciones de la misma fecha., la cual se encuentra a la fecha vigente, así como el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del presente proceso.

Para resolver lo antes solicitado, debemos remitirnos al inciso primero (1) del artículo 461 del Código General del Proceso, que al tenor literal dice: *“Art.461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Conforme a la anterior premisa normativa y revisado el memorial poder otorgado por la entidad bancaria ejecutante y allegado con el escrito virtual de demanda, se observa que al apoderado judicial de la parte demandante se le concedió la facultad de **“recibir única y exclusivamente para que pueda retirar ante el Juzgado de conocimiento los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren consignados a favor del Banco, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, hacer postura en la diligencia de remate, pedir adjudicación de bienes y adelantar todo cuanto sea necesario en cumplimiento del mandato que le otorgo, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente”**, mas no se le concedió la facultad de recibir en acreditación del pago de la obligación demandada o la facultad de disponer del litigio como lo dispone el inciso cuarto (4) del artículo 77 ibidem, lo que conlleva de inmediato al despacho a abstenerse de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación hasta tanto la parte demandante faculte al apoderado judicial para ello, toda vez que con el escrito de solicitud de terminación del proceso no se llegó poder que lo facultara para su

solicitud, entendiéndose que el poder a revisar fue el que se adjuntó con el escrito de demanda como antes se indicó.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S.

RESUELVE:

1°. **ABSTENERSE** de dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c818de5d7f2598782eb00c820f953ec34e968542aac76ce4e00c46b6797708**

Documento generado en 02/08/2023 07:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>